

co poriendo segun se pagan otras haciendas de
este S.^{to} Tribunal haciendo para ello la C^{sa}. q^{ue}
es de derecho; y Consta por otros Instrumentos not^{os}
otro Seno alguno ni Porca Especial ni General
por esta Realenga dicha hacienda por quanto
aunque consta por la C^{sa}. de Coleccion de Sineda
en el Cavildo de aquella Ciu.^d ciento y cincuenta
pesos de principal y que se pagaban siete pesos y medio
de Corridos en cada un año Sobre un pedazo con
q.^{ue} hacia el dho. Difunto que esta Incluido con
demas que componen dicha hacienda por la au
tificar.^{se} mandada dar por el Cavildo de esta C^{sa}
deu escriuano que asimismo esta en los autos Co
ta esta Ciento y libre de dho. Seno por no haue
tenido el Cavildo facultad de ejecutar ben
alguna sino los medidores de Mag.^d con quien
las Conpuse Generalm.^{te} unas y otras en cueros e
minas.

A. B. pido Suplico se sirva demandar con beta de la
Instrumentos que presentto semeden la seis mi
peras que lleuo referidas que estoy Prompto a

la Cing. de los Reyes en Ciu. de M. S. de
ciento y veinte y quatro ante los M. S.
Jueces D. D. S. J. y D. B. de los autos
de la causa; li. 2.º D. L. de la causa. Su
corte de debates del orden de las hie
ra la C. de la causa, se presen
ta; esta petición.

3
res
D. S.

Recep. Don. de este Santo off. respondiendo con consulta
del abogado del fisco a E. Fructuoso del exento en que Don
Juan de Bernabé Begidor Alz. de la Ciudad de P. g. de
que se le den ses mill p. para imponerlos en la obra de
hacienda de Pina, tierras, como de labrar vidrios en el
Pago de Macaco na jurisdiccion de dha Ciudad = Digo que
por los instrumentos que a el mostrado para titular el dominio
y posesion, que tiene de la dha hacienda, parece que por lo
que mira al obase de vidrios con sus aperos, esclavos, y
sino famagadas de Pina en que estaban plantadas viñas
las hubo, y compró por mitad de Stephan de Vineda, su sue
gro en dos mill pesos en que se incluyó un censo de cinco y
vingt. p. de primicias a favor de los propios de dha Ciudad,
se otorgó la enaj. en ella a 23 de Abril de 1602 ante el
Alex. Catodino Sanchez Escriv. p. de quien por remate
justo celebrado en la misma Ciudad ante el Alcalde
Ord. de ella en 5 de sep. del año de 1602 en los Autos del
Concurso de P. de P. que se siguió Contratos bienes de su
de Callaros, compró el mismo D. Juan de Bernabé la
parte y porcion, que en dha hacienda traba y pertenece
ria al dho J. de Callaros en las heramientas y colados
que se expresaron en presio de tres mill y quatrocientos p.
los quales se aplicaron y distribuyeron entre los Acordados
y opuestos, y contra que pagó el dho comprador hasta
el ultimo resto de dho presio segun la razon fecta
firmada del dho Escriv. Alex. Catodino, Certificando
estar chancelada la oblig. de dho remate, y satisfecho
el importe del.

Tambien parece del testim. de la composicion que
fizo con el D. D. Gonzalo Vealmez de Baquedano Juez triu
dor de tierras, y con D. Thomas de Treviñan Abogado

14
On 18 de Ag.^{to} deste año, Certificando haver cesado el
Censo q^{ue} se pagaba á los propios de aquella Ciudad que
era de veinte y cinco por el principal como arriba queda
dho, respecto de que con la Comunion y Santa Celebrada
por el dho Juez Virtual de su Reconocido y Acta de
no tener título el Cabildo en las dhas tierras, y que como
Vacas, y realengas tocaban á su M^{te}. y se Compusieron dha en
la Virtual, y Comunion Celebra La Con el dho Juez.

Tambien se exhiben tres testificaciones; las dos primi-
das de los dhas dos escabinos, Mig.^o Marquez de Guzman, y J^oseph.
Autodio Sanchez, y la tercera de D. Diego Delgado de Salazar
Escriv.^o the miente del dho Cabildo desta Ciudad dha, q^{ue} todos
afirman, y Certifican no havran manifestado ni llegado
á su noticia Censo alguno, que se halla injusto sobre
la dha hacienda y tierras desde febrero del año de
mil setecientos y quatro, hasta el presente.

Ounque no se presentan otros títulos mas anti-
guos de los primeros, ó de los inmediatos autores, y tengan
alguna disminucion los exhibidos, pero son suficientes
por lo menos para subsistir con ellos el Dominio, y la
posesion de la dha hacienda, y poder hacer suyo de
que en el Valor de ella y de las tierras agregadas y finas
plantadas, demas del Obraje de Vidrios q^{ue} obrado a br-
miento para la seguridad de los seis mill p. que se piden
y mas estando libres de otro censo, y obligacion como es-
presam.^{te} lo afirma y declara el dho D. Juan. en su escrito,
y siendo como es notoria su llaneza y buena opinion, any
menor dificultad, y reparo en condenar con su propuesta
atendida la necesidad de la constitucion del dho censo
y las demas, que en semejantes imposiciones se han tenido
presentes, y no es necesario repetirlas aqui - por todo lo
qual =

Se pide q^{ue} app. que de mi consentimiento se rue demanden
que al dho D. Juan. de Bernales se le den del caudal de los
dho seis los seis mil pesos, que pide p.^a q^{ue} los imponga sobre todos
sus bienes, y especialm.^{te} sobre la dha hacienda de finas tie-
rras, y Obraje de Vidrios en sus Apoyos, y Escobos, y que se
otorgue el instrumento en la forma, y con las condiciones
que se acostumbra, y con la de que dos meses antes de
qualquiera redempcion, que hiziere del censo haya

de avisar á este Tribunal para que se pueda volver á im-
 poner en otra finca. pido Auto. y que se bruto de reman-
 y ábiure lo que V. S. tubing por mas conveniente. V=

Marcos Maldonado J. Salazar

Vista por otros Señ. Jueg. mandaron dar Vista al Señor
 fiscal, que con la requesta retraxa al Junta de Jueces así
 protegeron =

Juan de Harango

M. H. S.

El Jueg. Jue. Con Vista de la peticion de D. Juan de Bu-
 naola. Refida de la Audiencia de Jca. en que obra las fincas que
 posee en esta jurisdiccion. Enbi pido de Jca. de Jca. mil pesos
 á Jca. de 5. por 100. y lo que con Vista de lo que responde
 el adm. y Regia. J. Con Consulta de el Abogado del
 fisco. Dna. no se le ofren reparo alguno para que de
 Jca. de 5. por 100. pue. p. lo que ofren de Jca. y Jca.
 Se manifiesta suficiente seguridad. En Jca. y Jca.
 Secuto y Dix. 6. de 1724.

J. Calderon

Vista por otros Señ. Jueg. mandaron se trayese al Junta
 de Jca. de Jca. así lo protegeron =

Juan de Harango

5

En la J^{on} t^a de los Reyes en nueve de
Diciembre de mill setezientos y veinte y quatro
los M^{tes} M^{tes} S. Ingg. D. Gaspar M^{te} y
del Orden de Calatrava, L^{iz}. D. Joseph Anto-
nio Gutierrez de Sevilla del Orden de S. Thiago
Con asistencia del M^{te} M^{te} S. Ingg. Fiscal
D^{or} Christoval Sanchez Calderon, Vnido
en su Audiencia de la mañana. Vnieron en tras
en ella a D. Antonio Maldonado del Orden
de S. Thiago, Receptor G^{ral}. de M^{te} S. i^{to} f^{ino}
al D^{or} Thomas de Salazar Abog. del Real
fisco, a D. D^{or} Buzo Alina de Palazuelo y al L^{iz}.
D^{or} Manuel Prieto de Luna para el Real
fisco, para efecto de dar en Junta de Hacienda
y tratar y conferir en ella sobre seis mill p.
que del Real fisco pide a tenor a cinco por
Ciento D. Fran. de Bernasola Dem. perpetuo de
la Ciudad de Bca, Juez y Protector en ella, so-
bre una Huenda de Bina, tierras y boscos de
barer de Bina que poseen en el pago de la Hacacana
C^{on} de Bina, tasada judicialm. en
treinta y nueve mill setezientos y treinta p. Libres
y esempta de obligacion, Tenor ni hipoteca, y ha-
yéndose visto lo Respondido por el Receptor G^{ral}
con Consulta del Abog. del Real fisco, y Respon-
ta del S. Ingg. Fiscal, y Conferida la materia

Dixeron Unanimes y Conformes se le dieron
al obo D.ⁿ Francisco de Bernada a Tenso
los seis mill p.^{as} que pide sobre la Herida Az,
tierras y borno de Daxer Sidos y apexas que
posee en obo Ciudad de Tca y Valle de la
Macacona, y otros seis mill p.^{as} se le daron a los
del Real fisco y otros que paxan en la Casa de
Redempciones de Tenso de obo Real fisco
de que otorgara 2^a de Imposicion a favor
del expresado Real fisco, obligandose en ella
a pagar sus Corridos a Razon de Cinco por cien
to, de seis en seis meses, puestos y entregados en
sta Ciudad a su Costa y con las Condiciones
ordinarias de los Tenso y Conla especial de
Daxer vedar por escrito a este Tribunal, dos me
ses antes notoria de quererlo Redimir para que
en ellos se pueda buscar finca en que bolucelos a,
imponer y por no Daxer otra Cosa de que frutar
se Conduis obo Junta de Maz. y lo firmaron
M^{tes} de los Ingg. y Ministros de que doi fe= Don
Gaspar Baner= Sir. D. Joseph Antonio Gutierrez
de Aguillones= Don Christoval Sanchez Calderon
D. Antonio Maldonado= D. Thomas de Salazar
D. Barrio Alonzo de Palacios= Sir. D. Manuel
Prieto de Luna= Passo Antem D. Manuel de
Mazduy=

Concuerda Censu original que queda en el libro de Junta de
Hacienda a pocos dias de quarenta y tres y para que conste de
mandato del Santo Tribunal de la Ingg. de estos Reynos doi

6
el presente y firmo en la Ciudad de los Reyes en doce de
Diciembre de 1524 testado = va Gale =

Alonso de Harado



En quarto.

7.

SELLO QVARTO. VM QVARTO.
LLO AMOS DEMIL SETECENIA
TOS Y DIEZY CHOCODIEZY NVE
VE VENITE. Y VENITE Y VNON

PARA LOS AÑOS DE
1772 Y 1773

Sepan Quantos esta Carta Vies
ven Como yo el Capitan Don Francisco
de Berruola Regidor perpetuo y Viego
de la Ciudad de Lima y Residente al presen
te en esta Ciudad de los Reyes del Peru, digo
que por quanto pudente peticion ante Nos
Muy Ilustres Señores Enquerridores del
Tribunal de lo Santo oficio de la Enqui
sicion de este Reyno En que hice Veta
cion que tenia y poria por mia pro
pia una hacienda de Viña y tierras del
labrao Viego en Ayago de la Maca
cona y un Dato Viego que tienen tacion
tas y Frenta fanegadas que estaban
en la jurisdiccion de dicha Ciudad co
mo parecia de los Instrumentos de quel
hacia demostracion y que no tenia hipoteca
ni gravamen alguno. y que necesitaba

Se me dieron seis mil pesos de ocho reales
de principal a rason de veinte mil milbas
y al redimir y quitar y que estaba p^{re}parado
to a otorgar la scriptura de imposicion
En la forma que se acostumbra y con
vista de d^{ha} peticion y demas Instrumentos
Los d^{hos} Muy Ilustres Señores
Inquiridores mandaron su Acuerdo
de todo al general Don Antonio Mal
donado Cavallero de Orden de San
tiago Receptor general del d^{ho} Tribu
nal del Santo Oficio y con vista del
d^{ho} pedimento y Titulos de monstra
dos Respondio Coadiuvando en mi
pretension y de este pedimento se dio
vista al Señor fiscal y con su Respu
ta se llevaron los autos a la Junta
general de hacienda y por la que se hizo
A dia nueve de este presente mes y año
de la fecha mandaron d^{hos} Muy

Nuestros Señores se me entregasen
los ochos ses mil pesos Como parece
de todos los Autos que se hicieron
sobre la Daga matina que ala tes
ta Con los Instrumentos consiermen
tes a ella, son como se sigue

Parecent on

En la Inquisición de los Reyes
En veinte y quatro de Noviembre
de Setecientos y veinte y quatro años
ante los Muy Ilustres Señores
Inquiridores Doctores Don Gaspar
Llanes de la Orden de Calatrava, Licen
ciado Don Joseph Antonio Gutie
rrez de Cevallos de la Orden de Santhia
go Doctor Don Christoval Calderon
se parecent esta petición

Petition

Don Francisco de Bernalta Regidor
perpetuo de la Ciudad de Lea y Protec
tor de Lues En ella parecio ante Venoua

7

En la mejor forma que aya lugar en
decreto. Digo que tengo una hacienda
de Vna y tierras y horno de labranza
y viñedos en el pago de la Macacona
e Jurisdiccion de dha Ciudad que tiene
Compro de Esteban de Pineda y de
Juan de Collazos difuntos y Composi-
ciones que he tenido con su Mage-
stad de las tierras así de las perteneci-
entes al Real Patrimonio como de las
Compradas que todo ello consta de
las Escrituras Remate y Titulos,
que presento en debida forma de ba-
so de los Indices e Reparados en los
Titulos cuya Accion es tando a los prin-
cipios de su fundacion monta treen-
ta y nueve mil y mas pesos y para cul-
tivar y adelantar la dha hacienda ne-
cesito seis mil pesos imponiendo los

a

A censo a Redimida y quitar cueros. Cora
dos me obligo apagar a cinco por ciento
Segun se pagan otras haciendas ante
Santo Tribunal, haciendo para ello la
escritura que es de Derecho y consta
por d'hos Instrumentos no tener otro
Censo alguno ni hipoteca especial
ni general por estas Realenga la dicha
hacienda, por quanto a ynque consta
por la escritura de Esteban Pine
da tener el Cabildo de aquella Ciu
dad Ciento y cinquenta pesos de
principal y que se pagan siete pesos y
medio de Corridos en cada un año
Sobre un pedazo de sito que por su el
dho difunto que esta unido con las
de mas que componen la dha hacienda
por la Certificacion manda dar por el Ca
bildo de dha Ciudad a su creacion

+

Que así mismo esta En los Autos Cons-
ta estar esento y libre de dicho Censo
por no aver tenido el Cauallo fa-
cultad de efectuar Venta alguna, sino
los Medidores de su Magestad
Con quienes las Compuse generalmen-
te Vnas y Otras En cueros de
mínos = A H. S.ª pido y Suplico
Se sirva de mandar Con Vista de
los Instrumentos, que presento seme-
den los Seis mil pesos que lleuo refe-
ridos que es lo prompto a otorgar la
escritura a Satisfacción de H.ª Juas
a D.ª y a Vna Señal de la Cruz, que
lo alegado es cierto y Verdadero, y no
proceder de malicia sino por alcanzar
merced Con Interese de Francisco
Bernabola

En la Ciudad de Lica En once dias del

Presente

10

Mes de Agosto de mil Setecientos y Se
nte y quatro años ante el Sargento ma
ior Don Antonio Cauero y Fran
sca Alcalde Ordinario en ella y su
Jurisdiccion por su Magestad se leyo
esta peticion por el Contenido en ella

Petición = Don Francisco Bernasola Regidor per
petuo de esta Ciudad parecio ante su
Cnla mejor forma, que a ya lugar en
derecho. Digo que yo tengo en este Va
lle una hacienda de Viñas y tierras en
el pago de la Macacona y otra en el pago
que llaman el Sato Viejo de materiales
de Cenizas de Vidrio y asimismo el hor
no de hacer Vidrios en el referido pa
go de la Macacona con sus herramien
tas y demas Aparatos y diez y ocho
púas de Esclavos y entre ellos Maes
tros de la Sabana, y otros oficiales, y am

4

11

Expresa mande que en todo se haga co-
mo lo pide y para ello nombra y nom-
bra de oficio de la Real Subleia por
Albaldados y Jueces de las Re-
ales Haciendas que en el presente ex-
presa al Capitan Bernardo Pinero
y Alfonso Barrios Maestros del
Vedado y inteligentes en el Cultivo
y Beneficio de Tierra y Vinas Los
quales lo aceptaran y juraran confor-
me a Derecho; Lo mismo que apre-
sente Escrivano y el de Camila
Certifiquen lo que es la parte Refresca
y fecho dele entregaran Originalmen-
te para los efectos que se con-
viengan, Asi lo proveyo y firmo =
Don Antonio Camero = Antemi
Alejandro Custodio Sanchez Escriuano
no Publico

Notifon accp
tar, y fura
me nro =

En la Ciudad de Ica en Catorce
dias de Mes de Agosto de mil Setecientos y veinte y quatro años yo el
Escrivano Notifiqué, e hice saber el
Auto de la buelta segun y como en
el se expresa al Capitan Bernar-
do Pinero e Igual. Dijo que aceptaba
y acepto el dho Cargo gofiro del
tal Alvalador y Javador y furo por
Dios nuestro Señor y una vez
nal de Dios en forma de Derecho
de Juan Pion y fielmente de el, Pion.
Lo furiere Dios nuestro Señor le
ayude, y al Contrario se lo deman-
de y a la Conclusion del juramento
dijo Refuro y amen y lo fixmo con
migo de que doy fee. Bernardo Pinero
Ante mi Mefundao Con todos San-
ches Escrivano publico.

Otra Not
tificación

En la Ciudad de Lla en Catorce días ¹²
del mes de Agosto de mil Setecientos
y veinte y quatro años en cumplimiento
de lo mandado por el Auto del
la Guerra go. Alejandro En todos San
cho Escriuano publico notifique, e
hice saber la Contienda en el Alond
so Barrios Vecino de esta dha Cus
dad maestro de hacer Vidrios en sus
persona y amando lo oyo y entendido
dijo que aceptaba y acepto el dho nom
bramiento hecho en el y fuso por Dios
nuestro Señor y a Nra Señal de Cruz
de usar, y que usara bien y fielmente
el dho oficio y cargo de así lo fue
re Dios nuestro Señor le ayude, y al
Contrario se lo demande y ala Con
fesion del Juramento dijo que fuso el
amen y lo firmo de que así fue = Alfonso

so de Barrios = Antemé Alejandro
Custodio Sanchez Escriu publico —

Certifon El Cumpliendo con lo mandado del Au-
to de la fosa antes decida yo Miguel
Marques de Guzman Escriuano publico
y de Camila en esta y su Jurisdiccion
por su Magestad, Certifico y doy
fee en la manera, que queda para su

gar de Derecho que lo ha Regido
Don Francisco de Buenaola expre-
sado en el Escrito de la fosa antes de-
cida, no ha impuesto ante mi Censo
alguno sobre los bienes contenidos en
la Assa, que en propiedad posee ni
menos esta obligado ante mi a favor
de ninguna persona por cantidad de pe-
sos ni otro efecto alguno porque los
tenga hipotecados especial y generalmente
y para que de ello conste, y sobre los efectos

13

que aya lugar en Derecho de pedimento
del a parte y en conformidad de lo man-
dado por dho. Jues doy la presente en
la Ciudad de Lca. en dias y seis dias
de mes de Agosto de mil Setecientos
y veinte y quatro años = Miguel Man-
ques de Guzman escrivano de Camilo
y publico

Certifico

Q en cumplimiento de lo mandado por
el Auto de fofas Jo. Alejandro Cus-
todio Sanchez escrivano publico de es-
ta Ciudad de Lca. y su jurisdiccion por
su Magestad Certifico y doy fe en
la mas bastante forma que puedo y ha
lugar de Derecho que en mi oficio
y protocolos de el no he visto ni encon-
trado ni Ante mi ha pasado escrif-
tura de Censo obligacion Cmpens ni
hipoteca especial ni general tacita ni.

+

Exposura, ni Otro Instrumento Sobre las
Laudas, que refiere el pedimento del
dho Regidor Don Francisco de Beal
naola y demas expusados en dicha
Exposicion y paraque Contre de pedi-
mento de parte y de mandado de Nros com-
petente doy la presente y Obra Nos efec-
tos que humere lugar en Derecho
que es fecho En la Ciudad de Lca en die-
es y seis dias de Mes de Agosto del
mil Setecientos y veinte y quatro años
y lo firmo= Alejandro Custodio San-
ches escrivano publico

Presenton = En la Ciudad de Lca en die y seis
de Agosto de mil. Setecientos y veinte
y quatro años, ante el Sargento mayor
Don Antonio Camero y Francisco
Alcalde Ordinarios en ella y sus Ju-
dicion por su Magestad Se leyó estas

Petición

14

Petición

El Capitan Bernardo Pineda y el
fonso Dños Verones de esta Ciu-
dad Aserradores nombrados por la
al Jurtura de la hacienda de Ntra
señor y lo demás mencionado en el
cápto del Regido Don Francisco del
Bernicola parecen ante Querame-
ced y decimos que aluendo pñe tal exen-
cion el mandato de Querameced por
ssamos a las señas haciendas del
dho Don Francisco de Bernicola
y hallamos segun nuestro tal sabon
entonces salen dha haciendas y lo
demás mencionado loque parece por las
partidas siguientes

La hacienda de Ntra
Con ocho mil Ciento y veinte parras
y todas nuevas y empaladas con made-
ra de Guaxango que apreciadas

4

A ocho reales cada una montan ochenta
mil Ciento y veinte pesos ————— 800000

Item segun Nos Linarios expresados
en el Título que nos entrego el dicho
Regidor don Francisco de Bernabé
hallamos haver dueñas fanegadas
de Sierras con Asquía corrientes
que apuros de sesenta pesos fanegada
Importan dos mil pesos ————— 200000

Item dos Hornos con sus hexramientas
y moldes de Bronce para labrar Vi-
drios con sus Viuendas Obrajes y
mas oficinas en cantidad de tres
mil pesos ————— 300000

Item Las tierras y plantada de yerba
de Viñas de Pago de Afato deyo ha-
llamos valer seis mil pesos ————— 600000

Item Un mulato Chantao de hacer Vi-
drios nombrado Joachin en dos mil pe-
sos ————— 200000

17
I ten Vn negro llamado Domingo del
Casta Vnso oficial de hacer Vidrios
En mil y doscientos pesos —

11200p

I ten Otro mulato nombrado Juan Do
seph oficial de hacer Vidrios En mil
pesos —

11000p

I ten Vn negro llamado Luis herreo en
Seis cientos pesos —

11600p

I ten Vn negro nombrado Antonio
de Casta Texanous En quinientos
pesos —

11500p

I ten Vn negro nombrado Joseph Ciro
lo oficial de Arquero En ocho cien
tos pesos —

11800p

I ten Otro negro nombrado Augus
tin de Casta Congo En Arrien
tos pesos —

11300p

I ten Otro negro nombrado Juan de
Dios Ciro lo En quatro cientos pesos —

11400p

4
2ten Otro negro nombrado Salnador
Cárollo en treientos pesos ————— U300p

2ten Vn mulato nombrado Joseph
oficial de hacer Vidrios y Casones en
quientos pesos ————— U500p

2ten Otro mulato nombrado Juan Gre
gorio en quatro Cientos pesos ————— U400p

2ten Vna negra Cárola nombrada Da
miana en Six Cientos pesos ————— U600p

2ten Otra negra Cárola nombrada
Siluena en Six Cientos pesos ————— U600p

2ten Otra negra Cárola nombrada Ja
ra en Six Cientos pesos ————— U600p

2ten Vn negro pequeño nombrado Jo
séb en treientos pesos ————— U300p

2ten Vna mulatilla de pecho en cien
pesos ————— U100p

2ten Vna negrita pequeña nombrada
da Leda en Ciento y cinquenta pesos ————— U150p

t

2ten Vna mulata nombrada Theresa 16
en Treientos pesos ———— 113000
Por manera que foder las dhas par
tidas suman y montan segun pas
nue e Treinta y nueve mil Setecientos.
tor, y Setenta pesos, que es el tantu
suo Valor. que hallamos valex los di
chos bienes que tenemos tasados
y abalutados a nuestro real saber y
entender Socargo del Suamanto
que tenemos fecho y amador abund
lamiento lo bolvimos a hacer de nue
uo por tanto = Al Ouesamense
pedimos y Duplicamos se sirva de
tarnos por presentados Con las
tasas y de aprobarla que sea
Justicia que pedimos y lo news a los
Bernardo Pinera = Alfonso
Barrios ————

Auto = La Villa por Su merced la mano por
presentada y mandado del Fracado de
ella alregidos Don Francisco de Bernaola;
así lo pague y firmo = Don
Antonio Canero = ante mí Alejandro
Custodio Sanchez Escriuano
Publico

Notifn En La Ciudad de Lca en diez y
seis días del mes de Agosto de mil se-
teientos y veinte y quatro años Lo
el escriuano notifique e hize saber
Al Auto de arriba al Regidor Don
Francisco de Bernaola en su per-
sona, que lo oyo y entendio de que doy
fee = Alejandro Custodio Sanchez
Escriuano publico

Presenton En La Ciudad de Lca en diez y
seis días del mes de Agosto de mil se-
teientos y veinte y quatro años ante el Ba-
yento mayor Don Antonio Canero

Alcáide Ordinario en ella y sus sucesores
con por Su Magestad se leyó esta
petición

Petición Francisco de Bernabla Regidor per-
petuo de esta Ciudad respondiendo al
Traslado por Vuesa merced mandado
dar de la Abaluesion feicha por los
nombrados para ella de la hacien-
da y tierras y vino y lo demas ex-
puesado en mi pedimento = Digo
que sin embargo de haver abaluatedo
los dhos vienes en cantidad muy
limitada Como se ve en la plantada
de yerba de Vidau que solamente
tasaron el Corte presente sin los
venideros pues de plantar la ha cos-
tado cerca de la tasaron pero no por
judicando me para el efecto que lo
pido desde luego la apruebo y doy por

Bien hecha por tanto = A Vna mes
el pido y Duplico se sirva de man
dar dar por aprobada y ha tasacion
que Para Justicia que pido y lo ne
cesario W^a = Francisco de Bernasla

Auto = Vista por Du meces la humo
por presentada y por aprobada la Abal
tuacion hecha por los Abolnadores
expuados en ella y en este auto
interponia e interpuso su Auto u
das y Decreto Judicial en quanto
puede y ha lugar de Derecho y obra
los efectos que hubiere lugar y
que conuenga y así lo prometo. El
firmo = Don Antonio Cauero =
Ante mí Alejandro Custodio San
chez escrivano publico

Presen on En la Ciudad de La endia y Ser
días de A mes de Agosto de mil

18

te Cientos y Cuente y quatro años an
te el Sargento mayor Don Anto
nio Canero Alcalde ordinario en
ella y su Jurisdiccion por su Mage
stad Se Leyo esta petition _____

Petition=

Don Francisco de Beanaola Regid
or perpetuo de esta Ciudad Pasasco
ante Vuesa merced y Digo que go
hube y Compre los hornos y obrage
de hacer Vidrios que estan en el pa
go de la Macacona de este Valle
en un obrage del Capitan Ester
ban de Pincha mi suegra difunto
en Cantidad de dos mil pesos
de a ocho Reales y la escriptura al
Parro ante Don Joseph de Siluat
Escrivano Publico de esta Ciudad
Cuios papeles estan en el oficio del

presente escriuano y el otro oblige por
Vienes de A Capitan Juan de Collazos asi
misma defunto en Remate publico ante la
Real Subleua en Cantidad de quatro mil y
Cien pesos de ocho Reales de contado en
el Remate asi mismo esta en el oficio del
presente escriuano y Conueniene asi de
recho que el presente escriuano certifique
Vasen en forma que haga de ambos Dos
trumentos al pie de A Prouimiento de
este escripto y Se me de original Para
Vsar de los derechos que me Conuegan
por tanto = A A Vna merced pido
y Suplico Se sirua de mandar dar
la Certificasion que pido, y Se me entregue
Original que Sea Subleua que pido, y
Conuega lo W = Francisco de Berrueta =

Auto = 2 Vista por Su merced la huro por
Presentada 2 Con Vista de ella mando que
no Corra ni Subleua la dha exhibicion

101

t

El presente Escrivano Certifique como
Lo pide esta parte y fecha. Se le deba
elba Originalmente y obre los efectos
que le Conviengan asi Lo parrero y
firmo = Don Antonio Canero =
ante mi. Alejandro Custodio San
tes escrivano publico.

Certifn 2 Cumpliendo con lo mandado por
Auto de amparo Alejandro Custodio
Sanchez escrivano publico de
esta Ciudad de Lca y su Jurisdiccion
por su Magestad Certifico y hoy
fue en la mar bastante forma que
puedo y ha lugar de Derecho como
entre los protocolos del oficio de mi
Cargo en Vno que paso y se otor
go ante Don Joseph Antonio del
Silva escrivano publico que fue de

+
esta Ciudad mi Antecesor ya difunto
afosor. Sesenta de el pance Vna escripta
na de la Venta otorgada por Estevan del
Pineda del Horno de la Macacona
y obraje de Vidrios su fecha en vein-
te y tres de Abril del año pasado del
Setecientos y quatro a favor del Regidor
Don Francisco de Bernales en presen-
cia y quantia de dos mil pesos de ocho Rea-
les = Lo así mismo Certifico en la mis-
ma forma que entre los papeles suel-
tos de dho mi oficio es tan vno
antes y venados de otro horno en dho
cho pago de la Macacona que fue
de Juan de Collares difunto otor-
gados ante dho Don Joseph de Sil-
va y por ante Don Diego Angulo
Alcalde que fue por el año pasado del

20

Peticiones y siete en que de ellos consta
dos Remates a favor del dho Don Fran-
cisco de Bernaola El primero consta
del material y treinta docenas de mader-
os que amala en puño de Sete Cien-
tos pesos de ocho Reales = El Segundo
de la mano y obra de Viñeros y lo
a ello anexo, y perteneciente y todo en-
tre mil y quatro Cientos pesos su-
ficha en cinco días del mes de Sep-
tiembre de mil Setecientos y cincuenta
Cada uno de los Remates se hicieron apedimen-
to de los Cercadores del Suo dho.
Juan de Collares difunto que una y
otra partida importan quatro mil
y Cien pesos de Contado como mas lar-
gamente consta de dho protocolo y
dho Autos a que me remita y para que conste

de pedimento de la parte y de mandam^{to}
to de Jues dos la presente en esta Ciudad
de Lca en dies y seis dias del mes de Agos-
to de mil Setecientos y veinte y qual-
tro años y Obie los efectos que haue
re Lugar en Derecho y lo firme =
Alejandro Custodio Sanchez escri-
uano publico.

Presenton En la Ciudad de Lca en primer dia
del mes de Octubre de mil Setecientos
y veinte y quatro años ante el Sargen-
to mayor Don Antonio Cauero, y
Francisco Alcalde Ordinario en ella y
su Jurisdiccion por su Magistad Sele-
yo esta peticion por el contenido
en ella.

Peticion Don Francisco de Bernola Regidor
perpetuo de esta Ciudad Protector y Ju-
es de aguas en ella paxero ante su señoria

2
Q Digo que yo estoy en posesion de docu-
entas y cuenta fiancadas de Tierras
en el pago de la Macacona y algunas
mas que se contienen debajo de los
Cánderos que espandan los títulos que
paseento de la Composicion de su Ma-
gestad; Q así mismo tengo en el pago
dos Sonos de labranza Viecos que huue
y Compre el Sño de Estuan de Pine-
da mi Suego y el otro por muerte de
Juan de Collaros, Cuios Instrumentos
así mismo presente y tengo Cumpli-
dos. Con ellos en quanto a la Satisfac-
cion de lo que tube que pagar lo que
fue de frado como lo que fue de con-
tado y he estado en posesion sin con-
tenda de Suiro mas tiempo de vein-
te y tres años y porque con la misma
quietud no ha sido preciso pedir la posesion

Judicial la he dilatado hasta el presente
que lo necesito para que Conté en Cua:
atención. Vna merced se hade sex
un de mandar de de la posesion con
forme a Derecho de todo lo expreso
do como de otras Cien fanegadas
de Tierras que tengo en el paraje que
llaman el Pato Viejo que Contan por
los mismos Titulos que Refiero y pre
sento y en ellas tengo plantado por
cion de Verba de Viejo y en las de las
Macanas una en forma y dada la po
sion seme libuelban los Instrumen
tos originales con la posesion por tan
to. Al Vna merced pido y su
plico se sirva de mandar despachar
mandamiento de posesion de todo lo que
he expreso sobre que pido Justicia

y lo nuevo 9^a = Francisco de Bernas²²
la _____

Auto = La Vista por Sumexed la hmo por
presentada Con los Instrumentos es-
presados y Con Vista de ellos man-
do despachar mandamiento de posesión
de las tierras que posee el dho Don
Francisco de Bernas la así la dila Mat-
cacona Como delai del feto Vro Conto
do lo demas que le perteneciere de hornos
Vinas y plantada de yerba de Viduo y de
dala o ha posesion debajo de los Linde-
ros que expresan los dhos Titulos
Se le devuelban Originales así lo pro-
veo y mando y firmo = Don An-
tonio Canero = Antemio Alfan-
do Quintado Sanchez escriba-
no publico

Manda-
miento

Alouairt mator O qualquiera de los dho

enter end ho oferto luego que se as ve
quiendo Con este mi mandamiento
por parte de Don Francisco de Bernao
la Regidor perpetuo de esta Ciudad de
Aguila posecion Real actual y Corporal
Sue Dominij Vel quare de Las Sierras
y la Saluado de Vna y hornos que
poree en el pago de la Chacacoma de
esta Ciudad por Culos Titulos Cons
ta tener docientas y treinta fanega
das de Sierras. Con mas las demasias
que se incluyen en los Censos men
cionados en los Instrumentos que he
ne Compuestas con Su Magestad
la qual tendreis presente para la
dha posecion; Van mismo de la dha
de Las Sierras que expresa Denea
en el pago del Tuto Vaso donde tiene
La plantada de Sierra de Vaso como tam

+

bien de cien fanegadas de Tierras que
Contra Tenes en el pago y de o ha pose
sion no hade ser desposeido sin que sea
por fuero y sucho vinculo y sin per
juicio de Terceros que mejor Dexe
cho tenga que es fecho en la Ciu
dad de Leal en los dias del mes de
Octubre de mil Setecientos y veinte y
quatro años = Don Antonio Cauero =
por su mandado = Alejandro Custodio
Sanchez escrivano publico.

Posecion = Estando en el pago de la Macaionas
Jurisdiccion de la Ciudad de Leal
legua y media de distancia de ella
en los dias del mes de Octubre de mil
Setecientos y veinte y quatro años
el Regidor Don Francisco de Bea
nosa Protector de los naturales, y
Jefe de aguas en ella y por Ante mi

Acreuano y Regidor Veguero Conel
mandamiento de la buelta al Maes
taa de Campo don Antonio de Ca
uer. Alguacil mayor y Alcalde
ordinario en ella ^{en su jurisdicción} por su Mayes
dad por hallarse fernando de Alas
thiente de dho oficio enfermo en
la cama que an lo certifico yo el dho
escriuano a pedimento de la paa
te y en su conformidad el referido
Alcalde ordinario como tal Al
guacil mayor. Cogo por la mano de
dho Regidor don Francisco de Beal
nosta que entro en la documenta
inta forjada de Puercas que el tam
en dho pago de la Chacuna gent
el horno de labrar trigo y no ha
Cuerda de vino que tiene plantado

que lindan por la parte de arriba con ²⁴
Camino Real que sale de San Juan pa-
ra Pico y por la de abajo con Camino Re-
al que sale de la Ciudad para Pico
y por el lado con la hacienda de An-
ual y Arrenal de Tranquira tierras de lon-
gas y los tates y por el lado con
el Rio de la Macacota que con los
mismos linderos que estan expresados
en sus Titulos, que se unieron presen-
tes y ala Vista y juntamente oy di-
cho dia mediatamente Separo alas
tierras que posee D. Don Francisco
el not. Dato Dijo que constan de cien
fanegadas que lindan por la parte
de arriba con terreno vago que fue de
Pedro Balcaraz y mas arriba con tie-
rras de Salcedo y por abajo con Cerro
de media luna y por el lado con arrenal

les q. por el otro Concello que bu de esta
Ciudad y de Vna. q. Otta. tierras lido
posesion Real actual Corporal Jurado
muni. Vel quan sin perquisio de Arce
io y en señal de ella tias texacones q.
axanco gernas, diuendo posesion po
serion posesion y en ella se ampara pa
ra que no sea despotado sin paimexo
sea y do y por fuero y derecho ven
ido y de como asi la aua Aumado qui
eta y pacificamente sin Contradicion
de persona alguna me pido amiel
pacerite Escrivano Se lo diese por
fice y testimonio y a los presentes le
fueren Artigos No se today en
la forma mas comunente a su de
recho y lo firmo juntamente con el
dho. Ques siendo Artigos Thomas

del Quadro D. Fernando Pinedo y el 25
fondo Barrios presentes = Don An-
tonio Cauero = Francisco de Bea-
naola = ante me. Diego Custo
del Sanchez escriuano publico —

Present = En la Ciudad de Leon dos dias del
mes de Octubre de mill e setecientos y ve-
inte y quatro años ante el Deposi-
tario Don Melchor de Mataylla
y Jefe de la general de Corregidor
y Justicia mayor en ella y su fiscal
Don por su Magestad se leyo esta
petición —

Don = Francisco de Beanaola, Regidor por
petuo desta Ciudad y Jefe de aguas
y Director de los Naturales en ella
por me ante su merced en la me
por la y forma que aya lugar en derecho

Yo Digo que con el Derecho conviene que
el Secretario de Camarado desta Casa
y ad Don Miguel Marques de Gus-
man Certifique Como desde Año del
Sete Cientos y quatro años hasta el pre-
sente no tengo impuesto ningún Censo
Sobre la Hacienda de la Chaccona
así en las tierras y plantada Co-
mo en los hornos que poseo en di-
cho pago y a más abundamiento
el presente escrivano y que sea al pre-
sente el scripto y lo en el proveydo
originalmente por tanto - Que
la merced pido y suplico se sir-
va de mandar que dho Secretario
Miguel Marques de Gusman Cer-
tifique segun y Como llevo expre-
sado y juntamente el presente escrivano

+

y que Todo es me de original que esta sus 26
ticia que pido y lo necesito V^a = Francisco
de Biernaola

Auto = Vista por Su merced La hmo
por presentada y mando que se haga
y Cumpla en la forma que el tapan
te lo pide y como lo pide y asi lo pro
uero = mande y firmo = Don Mel
chor de Mata y Lara = ante mi
Alejandro Custodio Sanchez es
criuano publico

Certifon = Cumpliendo con lo mandado por
el Auto de arriba yo Miguel Mar
ques de Guzman escriuano de Cam
las y publico de esta Ciudad de
Lca y su jurisdiccion por su Mage
stad Certifico y lo fee en quanto
Puedo y a la legua de Dicho Lca

Quinto que desde el Año pasado del
Setecientos y quatro años hasta presen-
te no ha impuesto el dho Regidor,
Francisco de Benasola ningún cen-
so sobre la hacienda de La Chaca
zona en Texcoco plantada ni frutos
de labranza y por lo que mira
ala pensión de un Censo que pagaba
al Cabildo y Regimiento de esta Ciu-
dad dicha me venito a esta Certi-
ficacion que por orden del dho Ca-
bildo y apedimento del dho Regi-
dor Don Francisco de Benasola
tengo dada por el presente año en
orden ala suspensión de paga de dicho
Censo y para que conste, y done los
efectos que aya lugar de Benasola
la presente en dha Ciudad en dhas

del mes de octubre de mil Setecientos⁺
y Dieciséis y quatro años = Miguel Ma-
ques de Guzman escriuano de Cam-
do y publico

Certifon
En Cumplimiento de Comanda-
do por el Excmo. de en frente ya He-
fandao Custodio e Sanchez escriuano
publico desta Ciudad de La Paz
Jurisdiccion por Su Magestad Certi-
fico y doy fe en la mas bastante for-
ma que puedo y ha lugar de Derecho
que desde el año pasado de Setien-
tos y quatro a esta parte ante mi, ni
en los protocolos de oficio de mi Cam-
go no se vió, ni e encontrado censo
alguno impuesto sobre la hacienda
de Vinay y hornos de Vidrio que tie-
ne y posee en el pago de la Macacona

de esta Jurisdiccion ni las tierras aplom
ta de yorda de mano del pago de futo
Vijo de esta misma Jurisdiccion el Regi
dor Don Francisco de Bernaola de
cino hacendado en esta dha Ciudad
excepto un censo de siete pesos y qua
tro reales, que pagaba el dho Regidor
Don Francisco al Camilo de esta
dha Ciudad por una tierra de el
dho pago de la Macaona sobre el qnt
al fene Certificado Don Miguel Mar
ques de Turman Escriuano de Camil
do y publico de esta Ciudad como cony
ta de la Certificacon anterior a esta
y para que contra depedimento del dho
cho Don Francisco de Bernaola
y de mandato de Sues doy la presente
y obre los efectos que fuere lugar en

Cert

t

Deucho que es fho en la Ciudad de Lima 28
en quatro dias del mes de Octubre de mil
Setecientos y veinte y quatro años =
Alejandro Custodio Sanchez escriuano
no publico

Certifon Lo Don Diego delgado de Salazar es
criuano del Rey nro Sñor el
niente del mayor de Cavildo y publico de
esta Ciudad de los Reyes del Peru por nom
bramiento del Maestro de Campo don
Nicolas Leaque escriuano mayor pro
prietario de dho oficio en virtud de las
real facultades de su Magestad que para
ello tiene el qual me fue aprobado por es
te Superior gouernano = Certifico de y
fee y Verdadero Testimonio Como
por el Libro Onceno conuente de este dho
oficio de mi Cargo donde se toma las
Razon y se cuentan las partidas de las

4
Escripturas que se manifiestan de los cen-
sos que se imponen, cargan y sitúan
Sobre Casas Chacaras molinos huertas
Estancias y demas posesiones del distrito
y Jurisdiccion desta Ciudad no cons-
ta ni parece que desde primero del mes
de Enero del año pasado de mil Setec-
ientos y quatro hasta y día de la fecha
se aya manifestado ninguna escriptura
de Censo que Don Francisco Bernaldo
de Utrera de la Ciudad de Leon y Ve-
gides en ella por sí ni por poder que
aya dado a ninguna persona. aya impues-
to Censo sobre una hacienda de viña
y tierras suya propia que está en la
Jurisdiccion desta Ciudad de Leon en el
pago que llaman de la Macacona que
linda por un lado con el Camino Real

29

de San Juan = y por el Otro Concelho de
Ladras Macacona = y por Otro Con-
el arsenal de Lanquinsa y Herras de
Congas y Tapeses y por Otro el Cami-
no Real que ha para Pico = ni sobre
Otra hacienda de Lixua de hacer obra-
os que llaman el Alto Nuevo y dos her-
nos para la fabrica de los Vidrios
que tenga por una parte Concelho
que sea adha Ciudad de La = por
Otro Concelhos de Salcedo = por
otro Concelhos = y por Otro Con-
el Boato de media Luna Camino del
Santiago segun qui lo referido Cons-
ta y parece que ha sido encino aque-
me permitia y para que lo fuso de los
Concejos por testimonio apertamento del
Don Francisco Berzola doyal.

+

Presente en la Ciudad de los Reyes del Per
u en ocho del mes de Noviembre de mil
Setecientos y veinte y quatro años = En
Testimonio de Verdad = Don Diego
Delgado de Palasas escriuano de su
Majestad. Plemente del mayor del
Cauildo y publico

Q^uesta por d^{ho}s Señores Inquiere
res mandaron dar traslado a don An
tonio Maldonado de Alcaide de San
tiago Receptor general de este Santo
oficio para que con vista de los pa
peles que esta parte presenta respon
da comparecer del Abogado del Rey
al fisco an lo p^{re}senteron = Don
Manuel de Alarcon = En la Ciudad
de los Reyes en veinte y quatro del
Noviembre de Setecientos y veinte y quatro

Yo el infra scripto Secretario notifi³⁰
que el traslado contenido en el decr^{to}
to de arriba a Don Antonio Mal
donado de Caden de Santiago
Receptor general del Santo oficio,
dox fee Don Manuel de Larroy

^{Present} En la Inquisicion de los Reyes en
cinco de Diciembre de ochocientos y
veinte y quatro años los Muy Ill^{ms}
Senores Inquisidores y oyd^{res}
Don Gaspar Banes de Caden de Cal
atraba, Licenciado Don Joseph An
tonio Gutierrez de Cevallos del con
sejo de Santiago en la Audiencia
de la mañana de pasado y presente.

^{Don} Muy Illustres Señores: El Recep
tor general de este Santo oficio respon
diendo con Consulta del Abogado
del fisco al traslado del scripto en

4.
que Don Francisco de Bernabé
Regidor y Vecino de la Ciudad de
La Cañada que se le den seis mil pe-
sos para imponerlos a Censos de
sua hacienda de Santa Ana y gho-
no de Tabaca y otros en el pago de Ma-
cayona Jurisdicción de la Ciudad
Digo que por los Instrumentos que
ha demostrado para titular el do-
minio y posesión que tiene del an-
cho hacienda parece que por lo que
mira al Obraje de Vidrios con sus
apenas y esclavos y cinco fanegadas
de Sierras y que el Tabaco plantado
y otras cosas y Compañía por mi-
dad de Esteban de Linares su suegro
En los mil pesos en que se incluye
Con Censo de Ciento y cincuenta pesos

de principal a favor de los propios de ^{la} dha Ciudad y se otorgo la scriptura en ella a Veinte y tres de Abril de mil Setecientos y quatro ante Alvarado Custodio Sanchez escriuano publico y despues por remate publico celebrado en la misma Ciudad ante el Alcalde ordinario de ella en cinco de Septiembre del año de mil Setecientos y cinco en los Autos de Concurso de Hacendados que se siguen Contra los bienes de Juan de Collaros Compró el mismo Don Francisco de Berraola Capataz y porcion que en dha hacienda tocaba y pertenecia al dho Don Juan de Collaros Con la heramienta y eslabores que se expresaron en presio de

4.

Fuer mil y quatro Cientos pesos los qual
les se aplicaron y distribuyeron en
tre los Arrendadores. opuestos y contra
que pago el dho Comprador hasta el
ultimo Voto de dho pueblo segun la
Vason que esta firmada del dho Escri
uano Alejandro Gutierrez Certifi
cando estar cancelada la obligacion
de dho Votante y satisfecho el im
porte del = Tambien parece del dho
mismo de la Comporicion que hizo
con el Señor Don Donato Remu
ez de Saucedano Jues Visitador
de Tierras y con Don Thomas del
Villabaxen Subdelegado de la misma
Comision que asusto y Compuo los
pedaños de tierras y las demasias que
hubiere de mas de Treinta fanegadas

que dize el dho Don Francisco de Bea³
nola que le tocaban en esta forma las
diez fanegas Compradas al Cami
do de aquella Ciudad y otras Veinte
que tambien Compuso a su Mage
stad el año de Setecientos y Noe
y demas dicho Compuso otro Sitio
nombrado el halo Viejo baxo de los
Sinderos que en el título deste ex
puso pone a merced de Sumo de mil Se
tecientos y veinte y quatro = tam
bien consta por otro testimonio
dado por Thomas Antonio de Sil
va Licainano publico que Pedro
Perez Lindo Recien de Información de
Utilidad y con licencia y autoridad de la
Real Justicia de Lca. vendió para poder
pagar sus tributos y Cultivar otras que
le quedaban Un pedago de Tierras en el pago

de Lanquiza y Macacona en precio de quinientos
y cinquenta pesos al Bachiller Dⁿ Chrys-
tobal Jisero de la Plueta ante el dho escri-
uano Endies y nueve de octubre del año pas-
ado de mil Setecientos y quince y por instrumen-
to autorizado del dho Alférez. Custodio pa-
rece Como el dho Don Christobal Jisero declaro
en diez y seis de Agosto deste año de mil Setecien-
tos y Veintey quatro que las dhas tierras
tocan y pertenecen al dho Don Francisco de Bernaola
naola = 2 por la última Vista y mensura de
tierras que hizo Dⁿ Nicolas de Mendoza y
Costilla D^{no} Subdelegado para todo aquello
trubo por el Señor Conde de las Torres quien
al presente vende aquella Comisión particular
Conta que ante el Representante el dho Don Fran-
cisco de Bernaola, y hauiendo individual y pro-
pio expresion de los Indices de su hacienda
terrenos y pedregos agregados a ellas pido que
se midiesen y Comparescen de nuevo y con
efecto se mando al Jefe de medidos nombrar
lo declaro que solo en las Compras y con-

puertas con la Thaguitas amas y se hallaban cien
fanegadas y en el Auto que proveyo el dho Jues en
dies y seis de febrero deste año corriente se expre-
sso que todas las que posee el dho Con Francisco de
Bianaola bajo de sus Linderos a su Tan la Suma
de Treinta y treinta fanegadas = esto es lo que
Conta por los titulos enhiados en que tambien
se halla que apudamento supo y de mandato de la
Justicia ordinaria de Lca, Setaro Cadahac
enda Contado lo perteneciente a ella por Bernar-
do Pinero y Alfonso Bassios en treinta y
nueve mil Setecientos y treinta pesos en que se
comprehen de el Valor de diez y ocho personas de
esclavos; Y tambien presento escripto pidiendo
que el Excmo de Caualdo de Lca, diese su
Certificacion y de mandato de todo el Caualdo
Lalio de Lca de Lca que lo es Miguel Man-
ques de Guzman en diez y ocho de Agosto de este
año, Certificando haux cerrado el Censo que
se pagaba a los propios de aquella Ciudad que
era de Ciento y cinquenta pesos de principal
Como arriba que de dicho Respecto de que con

La Composición y Venta celebrada por el dho. su-
es Visitador se ha visto reconocida y aclarada no
teniendo título el Convento en las dhas. tierras y que
Como Vacas y Vacas tocaban a su Magestad
y se comprendían en la Venta y Composición
celebrada Concluido. Pues = También se exhiben
tres Certificaciones, Las dos primeras de los dho.
chos dos Escrivanos Miguel Marquez de Lu-
man y Alejandro Cuatrecasas Panches y la ter-
cera de Don Diego Delgado de Salazar escriua-
no. Al presente del dho. Convento de esta Ciudad de Lima
que todos afirman y Certifican no haber ni mal
nifestado ni llegado a su noticia con lo alguno
que sea ya impuesto sobre la dha. hacienda y tie-
rras desde Enero del año de mil Setecientos y qu-
atro hasta el presente = Aunque no representen
otros títulos mas antiguos de los primeros, o de
los inmediatos autores y tengan alguna dimi-
nución por exhibidos, pero son suficientes por
lo menos para justificarse Con ellos el dho. Convento
y la posesión de la dha. hacienda y poderse hacer
trato de que el Valor de ella y de las tierras que

gadas y Vna plantada de mas de lo brage de Vn
ay Sobrado Cabimento para la Segualda de los
Seis mil pesos que se piden y mas estando libres
de Otro Censo o Obligacion como expresamente
los firma y declara el dho Don Francisco en
su scripto y siendo como es notoria su lla-
ra y buena opinion ay menor dificultad y repa-
ro en Condescender con su propuesta; Atendida
las Circunstancias de la Constitucion del tem-
po y las demas, que en semejantes impositi-
ones se han tenido presentes y no es necesario repe-
tir las aqui = por todo lo qual = A V S, pido y su-
plico que de mi Consentimiento se sirva de
mandar que al dho Don Francisco de Bernas
la Piedad del Caudal deste Real fisco, los
Seis mil pesos que pide para que los imponga
sobre todos sus Vienes y especialmente sobre la
dho hacienda de Vna Herras y brage de Vn
os Consuagos y esclavos y que se otorgue
el 2º Enumento en la forma y con las condi-
ciones que se acostumbrian y conlade que dos
Meses antes de qualquiera Vn tiempo que fuere

del Censo ayá de avisar a este Tribunal para que se
pueda bolver a imponer en otra finca. pido justí-
cia y que sobre todo se mande y delibere lo que
y ha de hacerse por mas conveniente. = Don An-
tonio Maldonado = Doctor Salazar =

Con Vista por los Señores Enquisidores man-
daron dar Vista al Señor Enquisidor fiscal que
con su respuesta se traiga a Junta de Hacienda
a lo que promoveron = Don Manuel de Haranduy =

Muy Ilustres Señores = El Enquisidor
fiscal con Vista de la pretension de Don Fran-
cisco de Balcáza la Regidor de la Ciudad de Hea-
lénque sobre las fincas, que posee cuos intan-
mentos excede, pide se le den seis mil pesos
a Censo de cinco por ciento y lo que con Vista de
todo responde el Administrador y Respon-
sable con Consulta del Abogado de él fisco, di-
ce no se le ofrece reparo alguno para que en el
Censo se imponga, pues por lo que ofrecen otros in-
strumentos se manifiesta suficiente seguridad
y no ha imposición. Secreto, y Diciembre seis de
mil Setecientos y Veintey quatro = Doctor

Caldexon-

+

35

El Vta poud her Señores Inquisidores man
dan on se trasese ala punta de hacienda a los pas
uercaon-^{ra} Don Manuel de Maldonado

En la Inquisición de los Reyes en nueue de Di
ciembre de mil setecientos y veinte y quatro los
muy Ilustres Señores Inquisidores Doctor Don
Gaspar Vbánes del Orden de Calatrava, Licenciado
Don Joseph Antonio Gutierrez de Zevallos del Or
den de Santiago con asistencia del Muy Ilustre Se
ñor Inquisidor fiscal Doctor Don Chas. Robalban
cher Caldexon estando en su Audiencia de la ma
ñana hicieron entrar en ella a Don Antonio
Maldonado del Orden de Santiago receptor ge
neral de este Santo Oficio al Doctor Don Thomas
de Salazar Abogado del Real fisco a Don Pe
rro Martinez de Salazar y al Licenciado Don
Manuel Prieto de Luna Procurador de dho
Real fisco para el efecto de hacer punta de haci
enda y tratar y conferir en ella sobre ser
mi pesos que del Real fisco pide a cinco a sin
co por ciento Don Francisco de Bernabola
Regidor perpetuo de la Ciudad de Leca, Jues
y Protector en ella sobre una hacienda de Vna

4
Haciendas y Hornos de hacer Vidrios que poseen
el pago de la Macacona Jurisdiccion dicha
Ciudad tassada Judicialmente en treinta
y nueve mil setecientos y treinta pesos libre
y esempta de obligacion Censo ni hipoteca
y habiendose visto lo Respondido por el Re-
ceptor general con Consulta del Abogado
del Real fisco y Respuesta del Señor Lugar-
teniente Fiscal y Confeccionada la Matricula de
ellos unanimes y conformes Se acuerda al di-
cho Don Francisco de Bernabola a censo de
Seis mil pesos que pida sobre la Refructa
de su hacienda Haciendas y Hornos de hacer Vidri-
os y aperos que posee en dicha Ciudad de Real
y Valle de la Macacona y a hoy seis mil pe-
sos Se Acordaron de los del Real fisco y de los
que paxan en la Casa de Redempcion de cen-
sos dicho Real fisco de que otorgar al re-
cibo de imposicion a favor del expresado
Real fisco obligandose en ella a pagar su Co-

ridos a la hora de cinco por ciento de seis en
seis meses puestas y entregadas en esta ciu-
dad a su costa y con las condiciones hordina-
rias de los censos y con la especial de ha-
uer de dar por escrípto a este Tribunal do me-
res antes notoria de que sea lo vedado para que
en ellos se pueda buccar finca en que bolben
los a imponer y por no haues otra cosa de que
tratar se conchuyo d ha Junta de hacienda
y lo firmaron d hos Señores Enquéradores
y Ministros de que doy fee = Doctor Don
Gaspar Sánchez = Licenciado Don Joseph An-
tonio Gutierrez de Senallos = Doctor Don
Christobal Sanchez Calderon = Don An-
tonio Maldonado = Doctor Don Thomas
de Salazar = Don Basilio Martinez de
Palacio = Licenciado Don Manuel Pineda
de Luna = passó ante mí Don Manuel de
Villar =

Concuerda con su Original que queda en el
Libro de Nuntas de hacienda a ffolas quaxen

ta y tres y para que Conto de mandado del
Santo Tribunal de la Inquisición de estos
Reynos doy e Apresente y firmo en tal
dad de los Reyes en doce de Diciembre
de mil Setecientos y Veinte y quatro =
Don Manuel de Alarcón

Prosigue =

En Cua conformidad y de los dhos. Instru-
mentos y diligencias aquí insertas yo el
dho. Don Francisco de Bernaola por mi y
en nombre de mis herederos y sucesores
presentes y por venir y por quien de ellos
hubiere título. Por y Razon = Otorgo por el
tenor de la presente en aquella forma
ma que mas aya lugar de Derecho que don
do Realmente y Con efecto al Real fho de
la Santa Inquisición de estos Reynos el dho.
dho. y Venta de Cienientos pesos de ocho
Reales de Vidato, Censo y Fomento en cada un
año de Vidato y quitax y a Razon de un Pinte
mil el millax Conforme ala nueva pragmática



de Su Magestad y proprio motu, de su Santo
dad por nueva Venta, e imposición y por
el principal de diez mil pesos de ocho Rea-
les que vienen ahora de presente en moneda
doble de Columnas de mano de el dho general
Don Antonio Maldonado como tal
Receptor general de dha Real fisco que se
vacaron otros pesos de la casa de tres lla-
ves de el de los quales mudo y por continen-
te y entregado a mi voluntad por haver los
recibidos Realmente y con efecto en presen-
cia del presente Escrivano publico y testi-
gos de que yo el dho Escrivano doy fe haver
se hecho la dha entrega en la dha mi presen-
cia y de los otros testigos que abaxo van
declarados sus nombres y los otros pesos
y anaron a poder de el dho Don Francisco
de Bernasola contados en numero Cabal
y en la dha moneda doble de Columnas, El dho
Don Francisco de Bernasola

Lo Confieso y declaro así = Losquales dichos
treientos pesos de Reditos y Censo en cada año
año me obligo con mis bienes haviendo y por
haver aquí dare y pagare al dho Cofre
a su Receptor general, que al presente es don
adelante Cofre de seis en seis meses tam-
bién conforme fueren cumplidos Capas
en esta dha Ciudad por mi cuenta como
y Veigo y sin perjuicio desta asignación
en otra qualquiera parte y lugar que el
me pidan y demanden y mis bienes se ha-
rán que el presente o ante el
ante el Jefe de los Receptos y Contas de las
pagas de la Cobranza de cada paga de
de cada día de la fecha de esta cédula que
se cuentan doce de Diciembre y año de
mil Setecientos y Veinte y quatro en
adelante mientras no se librare y que
tore el dho principal = Teste el Censo lo

Impongo Sitos y Cargos y Señalo Sobresu
 persona y bienes hauidos y por hauer, que
 al presente tengo y tuuiere de aquí adelan
 te y Especial y particular y Señalada
 mente Sobre una hacienda de riego y tie
 rras que tengo por mía propia y esta en
 la Jurisdiccion de la dicha Ciudad de Real
 En el pago que llaman de la Macacoma y
 Con ocho mil Ciento y veinte pueras ta
 das nuevas y empaladas en maderadel
 guaxango y dos y ocho pieças de escarros
 contenidos y expresados en la taxacion
 que ha inventa que la dicha hacienda linda
 por vn lado con el Camino Real de San
 Juan y por el otro con el Rio de la dicha Ma
 cacoma, y por otro con el Arroyo de San qui
 sa y Pueras de Longa y latas y por otro
 el Camino Real que va para Pisco = Lo es
 mismo pago esta ha imposicion Sobre otras

La hacienda de yerba de hacer Vidrios que llaman
el hato xupo y de hornos para la fabrica
de otros Vidrios que linda por una par-
te con el Rio que va a la Ciudad de Lima
por otro con Tierras de Salcedo y por
otro con arcanales y por otro con el Se-
ñor de Media Luna, camino de Santa-
go que la primera hacienda se compo-
ne de docientas y treinta fanegadas
de Tierras y la Segunda de cien faneg-
adas que compró y compró de Esteban del
Pineda y de Juan de Collazos difuntos
y composiciones que he hecho con
su Magestad de las Tierras así de
las pertenecientes a su Real Patrimonio
como de las compradas que todo ello
consta y parece de las escrituras, ve-
nate y títulos que demuestran ante los
e los Muy Illustres Señores Inquisidores

39
y Sobre las dhas dos haciendas que van refe-
ridas, y todo lo que se contiene en la sa-
sion que ha inverta que pongo por mis
propias estaban impuestos y cargados
Ciento y Sinquenta pesos de alche Real
les de principal y siete pesos y quatro
Reales de venta a favor del Cañido
de dha Ciudad de Lca por el scriptura
que ante Otorgado a su favor el dho es-
teban de Pineda y por no haver teni-
do facultad el dho Cañido para exe-
cutar la referida Venta, despues com-
puse dhas tierras con todas las de las
dhas mis haciendas generalmente con
Su Magestad y sus Alcaldes co-
mo parece de los Titulos que parare en
mi poder, a que me remito y que donon de
dhas haciendas libres deste dho Censo
Como lo estan de otro Censo algunos

4
Ni hipoteca ni gravamen por el Tar. Todo
Realengo y así lo aseguro con mi perso-
na y bienes habidos y por haber y es-
te dho Censo, que así va impuesto en
el interés que no se disminuya y quita
se no se han de poder vender ni disminuir
ni en manera alguna enagenar las dhas
dos haciendas referidas y todo lo que se
comprende en la dha Pasadon que
ba en renta y esclavos e aparceros en ellas
y todo lo demás que les pertenece y sus
herederos y puede pertenecer en qualquiera ma-
nera que sea y quien se partan o ena-
genen. O diuidan ha de ser con el Cargo
y gravamen expreso deste dho Censo
y no de otra manera; el qual y sus Reditos
se han de poder cobrar enteramente de
qualquiera Poseedor o Poseedores sin que

40
puedan decir ni alegar que solo deben pa-
gar Rata por Cantidad, Segun lo que po-
sessen y heredaren en Dique por Co-
brar de los nos poseedores, Sea Visto
ni Se entienda perjudicar el derecho
de dho Real fisco y quien su Causa
huviere en Cosa alguna para poder
cobrar de los otros todas las Vezes, co-
mo y quando le pareciere Conuenir, por
que para este efecto y para todo lo de
mas que requiera, obligo, e hipoteco
por especial y expresa obligacion empen-
no e hipoteca las dhas dos haciendas y
todo lo contenido aqui y quanto al presen-
te tienen y les pertenezca y a delante tu-
viere y les pertenecieren para que todo
este afecto obligado e hipotecado ala paga
y Seguridad de este dho Censo su parron
cipal y reditos a qual lo impongo con el

+

Cuyo y gravamen expreso que Yo el dho
Jorgante y mis herederos y Subcesores he-
mos de ser obligados y los Suos dnos de
guardar y cumplir las Condiciones y de-
claraciones siguientes —

- 1- Primeramente con Condicion que dos mes-
ses antes de Redimir el Arrendamiento de este
dho Censo, que son Diez mil pesos de
a Ocho Reales en moneda sobre de columnas
y hacer exhibicion de ellos, hemos de ser
obligados yo el dho Don Francisco de
Dacañola y herederos y Subcesores de las di-
chas dos haciendas y lo demas que ha expre-
sificado de dar cuenta y noticia al dho Re-
al fisco del Tribunal de esta Santa Xn
quision y al Receptor general en su nom-
bre y a quien en Causa y derecho hauiere
para que en este termino se que-
dan solubrar otras fincas en que se
compongan de nuevo y que en otra forma

No Gonna. Ni Sabría la dicha exhibición
de los d'hos sus mil pesos en columnas y
sus vértices que se hubiere de hacer y se
efuieren debiendo hasta el día de la
exhibición.

Item con Contentión que hemos de ser obli-
gados ya el d'ho Don Francisco de Bea-
nola y mis herederos y sucesores en
las d'has las haciendas y demas efectos
que han mencionado, a tener y que las
tendremos en tierras bien labradas y repa-
radas de todas las labores, edificios y re-
paros, de que fuvieren necesidad de maner-
ra que siempre vayan en aumento
y no vengán a disminución y en ellas es-
te d'ho Censo esté sobre lo que así se im-
puesto, Ciento y Seguro bien pagado,
y se pueda haver y cobrar llanamen-
te y si así no lo hiciere y cumplieres
e fuvieren y cumplieren mis herederos

Y Subcesores el dho Real fisco y quien su
Causa hubiere pueda mandar lo hacer
a nuestra propia Costa y expensas y por
loque en ello segastare hida y oída sea
efectuado y sus herederos, y Subcesores con
solo esta escriptura, o su traslado, o el
que subiediere en su Lugar y el Juramen-
to y Declaracion simple de la persona
o personas a cuyo Cargo fuere dho Re-
al fisco y de quien su Causa hubiere sin
otra prueba Testimonio, ni Vicario a tal
que de Derecho se requiera porque decellan
que la velebado

3- Lten con Condicion que en el intenc que
este dho Censo no se redimiere y quita-
re las dhas dos haciendas de Viña con
Ocho mil Ciento y veinte parras Bo-
daga, Lagar puntalla horno de labrar Vi-
drios, Lanzas, esclavos, y demas aperos
que ban expuestos en la dha Jaracon

42

^t
Suos inserta y hacienda de Santo Viejo y
todo lo demás que les perteneciere, y sobre
que así va impuesto este dho censo no se
hade poder vender, trocar, cambiar ni en
manera alguna enagenar a ninguna de las
personas en derecho, y los futores prohibi
das y amenda de sex haden a persona
lega, sana y abonada y passandolas con
el cargo y granamen de este dho cen
so y no de otra manera y antes y pri
mero que la tal venta o enagenación
que se haya de hacer hedes obligados
yo el dho otorgante y mis herederos y
subsiguientes a lo decir y hacer saber a la
persona a cuyo cargo estuviere dho cen
so al futor y a quien su causa subdiere
declarando con juramento expreso el
precio cierto que por ellas dieren para
que si las quisieren por tanto las
puedan hacer y llevar antes y primero

que otra ninguna persona donde no ha de ser
y Conceder licencia para Natal Venta, o
enagenacion conque la persona o personas
que subcedieren en las dhas haciendas y de
mas que ha especificado, tengan obligacion
a Otorgar Escritura de Reconocimiento
en forma de este dho Censo en favor
del dho Real fisco y loque en Contrario
se hiciera, que no Valga ni Subleste
y sea nulo y de ningun Valor fuesse ni
efecto y no paren dhas dos haciendas nin
gun derecho Señorio a Tercero qual
to, o mas poseedores

4- y ten con Condicion que fidesen obligar
de Como desde luego me obligo y el dho
Otorgante y a Nos dhos mis herederos y
Subsiones en las dhas dos haciendas
y demas que ha especificado como tal
poseedor de ellas y loque subcedieren
en el Gozo y posesion de ellas que cada

43

Quatro Años hade poder embiar persona
laque separeniere al dho Real fisco a reco
nocer las dhas haciendas y todo lo demas
que ha expresado para ver si se man
tienen y Conseruan de Calidad que este
Segun la Cantidad de esta imposición
y hade poder obligarme y a mis herede
ros y sucesores a que las depare y ocurra
a qualquiera descaimiento que puedan te
ner por los medios mas conuenientes
y proporcionados y que de no cumplir lo
se nos hade poder seuntar por lo que im
portare el dño que pudiere veru
tar, o por el principal de todo lo con
to y Juro por Dios nuestro e
ñor y a una Señal de Cruz Segun
forma de Derecho que las dhas d
haciendas y lo demas que ha expresado
no tienen gravamen hipoteca ni de
da alguna para lo asseguro con mi

Persona y Vienes hauidos y por hauer
en bastante forma por mí y en nom.
bre de mis herederos y Suborones —

5- Qten con Condición que Todas las Veces
y en qualquiera tiempo que yo el dho
Don Francisco de Bernaola y mis he
rederos y Suborones y Quén en nues
tro Derecho Subcediere en las dhas fin
cas Sobre que así ha impuesto este cen
so diremos y pagaremos al dho Re
al fisco de la Inquisición y a quien
su Causa huviere Los dichos Setenta
pesos de principal de este dicho censo
en una paga, o en dos en cada una
la mitad que del Redemiere y Redo
tor hasta el día la Real paga tengan
obligación al Vecenir como sea a tres
mil pesos en cada paga de las dos ve
ladas y a Otorgar Redempcion y chan

celacion de este dicho Censo en el todo, o
 en la mitad y dar por libre a las dhas
 fincas que ha expresado y todo lo
 demas mencionado y a nuestros Re-
 nes por lo que asi esta impuesto don-
 de no hemos de cumplir con hacer con-
 signacion y paga Real del dicho principal
 y los Reditos que se devieren has-
 ta la Real paga ante las Justicias
 y Jueses que con Derecho pueda y
 deba, y como dicho es, se ha de haver
 cumplido con lo que es de nuestra
 obligacion y desde entonces ha de cesar la
 paga y obligacion de este dicho Censo
 en el todo o en la mitad, que asi se
 Redimiere con la dicha declaracion del
 que dos meses antes hemos de dar quita
 y notitia al dho Real fisco y al
 Receptor General, que es o fuere para

que burquen fincas enque imponen los Co
mo ha explicado en la primera Condi
cion —

6- Item con Condicion que todas las
Veces que el traslado desta escrupu
la fuere presentada a ejecucion sobre
la Cobranza de los Veditos de este di
cho Censo o su principal se hade bol
ver a la parte de dicho Real fuero, y
quien su Causa huviere quedando por
traslado en la Causa corregida y con
certado y por los derechos que monta
re pide poder go. Adho otorgante y
mis herederos y sucesores en las di
chas dos haciendas y demas queba ex
presado Ser executados como por los
Veditos de este dho Censo —

Con las quales dichas Condiciones
y declaraciones y segun y de la forma
y manera queba dicho y declarado en

Esta ccriptura, impongo, Titulo y car-
go este dicho Censo de los dichos Se-
is mil pesos. Sobre las dichas dos
Cauendas, que esta la Vna de ellas
en el pago de la Macawona y la
otra de las dichas ocho mil
Ciento y veinte parras. Prodega
hago de hacer Viduos, Lagas pun-
talla, Fierzas apertos, esclavos y todo
lo demas que va especificado y com-
prehende en la taracion que va inser-
ta y todo lo que labrase y edificare
para cuyo efecto venian los dichos
Seis mil pesos de esta imposi-
cion, La qual Asi misma hago sobre
mipersona y bienes rauidos y por
venir, y en quanto a la cantidad
de los dichos Seis mil pesos de es-
te dicho Censo me deroto, quito
y aparto, y a mis herederos y subce-

sores end has fincas y de lo demás
 que ha expresado de lo dominio di-
 recto que a todo lo referido ten-
 go y me pertenecen y lo cede, venun-
 do y traspaso en el dicho Real
 fisco de la Inquisición y en quien
 su Causa hubiere, reservando co-
 mo desde luego reservo en mi mis-
 mo y en quien en mi derecho sub-
 cediere el uso y posesión para lo
 hacer y gozar con el cargo y ga-
 namen expreso de este dicho Cen-
 so y por el derecho de el dho cen-
 so poder cumplir a la persona, o
 personas que se presentaren el dicho
 Real fisco para que tomen la po-
 sesión de las dichas dotaciones
 y demás que ha expresado su
 Real Cédula y extra judicialmente

46
Como Les pareciere, y en el interin
que la R. M. me Constituyo y
el dicho don Francisco de Berrao
la, y a mis herederos y Subcesores
en las dichas fincas por sus Enquien
linos y herederos y precarios po
seedores para que cada y acudir
con ella cada vez y quando que
por parte del dicho Real fisco nos
sea pedida y en señal de la dicha
porcion y por titulos y Verdadera
Tradicion de ella pido al presente
escrivano Publico, entregue un
traslado autorizado en publica
forma y manera, que haga fe
de la persona que la Causa del
dicho Real fisco Representare por
la qual sea visto y Sentenciado
haver Tomado y adquirido la dicha

Porción Sin Otro Acto alguno se
aprehenaron y me obligo y a mis here-
deros y Subcesores ala Quirion segun
xidad y Sancionamiento de este dicho
Censo y sus Reditos en tal ma-
nera, que aora y en todo tiempo le
Sera cierto y Seguro y bien paga-
do al dho Real Fisco de la Inquisi-
cion y que Sobre el m parte del no
le Sera pacto ni monido p elto
embargo ni Contradicion por nin-
guna persona, Causa Rason Titulo
ni Derecho que Sea, y si Sele pue-
siera, o moniere, Luego que de ello me
conste y a mis herederos y Subceso-
res en las dichas fincas y demas
que ha coppeñificado en qual quier
tiempo que sea y a qui en su Causa
hubiere ante, o despues de la publica

47
con de las pro banas, Salde y sal
dran a la Cor y de fensa de los tal
les pleitos y los segun se fenezcan
y acabare y seguran fenezcan y
acabaran los dichos mis heredat
arios y Subscritores a nuestra pro
pia cuenta Costa y espensas y su
as hasta de pa y que quede el di
cho Real Cédula de la Inquisición
o quien en Causa humene con
la principal de el dicho Censo de
los dichos Perí mil pesos que
como dicho es, he Recenidos sobre
las dichas haciendas y de mas que
ba expresado y sobre todo quan
to fieren y les pertenezca y puede
pertenezca y segun y como al pre
sente es tan y lo que se huere de
mejorar en ellas en libre queta

4
y pacífica posesion y si así no lo fuere
re y cumplieren, e hicieren y cum-
plieren los dichos mis herederos
y sucesores y quien en nuestro
Decreto no cedere, sanean nos
la podremos, se dare y pagare
daran y pagaran al dicho Real
Fisco y a quien fuere parte legi-
tima para la cobranza de los
dichos Diez mil pesos del prin-
cipal de este dicho Censo o lapar-
te que se saliere incierta con mas
todos los reditos que se demueven
hasta la Real paga, y dia que se
hicieren y todas las costas que en
Vason de ello se le siguieren y se
cargaren Manamente y sin dolo
a Contas de la cobranza = La

fuese paga y cumplimiento del
 lo que dicho es obligo mi persona y
 venes nombrados y por haues y doy
 mi poder cumplido alas Just
 ticias y Jueses de su Magistad
 de qualquiera partes y Lugares
 que sean y en especial alas de
 la parte y lugar a donde fuere pe
 dido el cumplimiento de esta
 escriptura, a Cuo fuere e Jues
 daron mi Dometo obligo y re
 nuncio A mio proprio fuero Do
 mitorio y Comunidad y el parru
 lo de la Ley que dice que el Actor
 debe seguir el fuero del Reo pa
 ra que a lo que dicho es, me esen
 ten Compelan y apremien por todo
 Rigor de Derecho y sin de cu
 ra y Sentencia de finitima de Jues

Competente Consentida y no
apelada y pasada en Autori-
dad de Cosa Juzgada Sobre que
venimos Todas y quales quier
leyes fueros y decretos de mi favor
y la general que lo prohíbe = Y Consiento
que de esta escriptura se saquen No dos
o mas Escritos el No Cumplido y pre-
gado y los demas no Valgan = Ego el No don
Antonio Maldonado que soy presente al
Continido en esta escriptura Como Recp-
tor general que soy dicho Santo oficio con
nombre del No Redfco Otorgo que lo acepto
a su favor como en ella se contiene y decia-
ra que es fha la Carta en la Ciudad de los
Reyes del Peru en doce dias del mes de Di-
ciembre de mil. Setecientos y veinte y quatro
años = Los Otorgantes a quienes yo clereauano
publico doy fe con esto así lo otorgaron y fir-

maron siendo testigos don Brúno Martínez del
Palaro el licenciado D.ⁿ Francisco Fernando de
Valdes y el licenciado don Joseph Cauero y Franna
presuítos presentes = Francisco de Bernaola
Don Antonio Maldonado = Antón Don Pedro del
Espino Alvarado escriuano público.

Concuerda este traslado con el original que queda en mi ofiio de Escri-
turas públicas de este presente año de la fecha que me remito con el qual se con-
gira y concierte y saca y se saca en la corte donde conuenga de la
Pues ante por testigos parlor efector que huiere lugar de derecho en la ciudad
de los Reyes del Poau en vintey nueve dias del mes de Dizeiembre de mil y setecien-
tos y vintey quatro años siendo testigos a los señores, Diego y Concer-
tra el Bachiller Juan de Mier Joseph Alfaro y Don Eugenio Lusa = entre
nos = en su uindición = Vale =

[Signature]

[Signature]
de Espino o Alvarado
Escriuano Público

Queda Año cada cita y crega en el libro de una carta de
manifestación y de Censos de no fuso de Cauda de mi-
saga a foros y ciento y ochenta y seis de 29 de Dizeim-
bre de 1724 al

[Signature]
Diego de Salazar

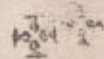


56

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.
JAN 10 1892



Handwritten notes in cursive script, including the word "man" and other illegible text.



Un quartillo.



SELLO QVARTO: VN QVARTILLO
C. AMOS DE MIL SETECIENTOS
TO: Y DIEZY OCHO DIEZY NVE
Y VEINTE Y VEINTE Y NVE

148



*Real Cédula de Indulgencia
de 60000 de Indulgencia por el
trimestre de 1792*

Don Juan de Dios Benavente

[illegible]

[illegible]